



# **CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**

## **Reglamento Electoral**

### **PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA**

#### **Cumaná - Estado Sucre**

De conformidad con lo previsto el Art. 42 de la Ley del Deporte publicada en Gaceta Oficial Ext. 4937 de fecha 14-7-95, y en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 8º de los Estatutos de la Corporación, el Directorio Nacional de la Corporación Criollitos de Venezuela establece el presente Reglamento Electoral que contiene las normas que regirán el proceso eleccionario de los Directorios de Ligas, adscritas a la estructura orgánica de la Corporación. Sometido a consideración de la XLII CONVENCION NACIONAL se determinó de la forma siguiente:

#### **TITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Las elecciones del Directorio y Consejo de Honor de las Ligas adscritas a la estructura orgánica de la Corporación se regirán por el presente Reglamento y las Resoluciones que para tal efecto dictare el Directorio Nacional.

**Artículo 2º:** En las diferentes regiones del país, donde se constituyan ligas de béisbol para niños, niñas y adolescentes, deben constituirse legalmente realizando los procesos eleccionarios cuando corresponda, los mismos en base a lo establecido en el presente reglamento.

**Artículo 3º:** Cada Directorio de Liga, estará constituida por: un (1) Presidente; un (1) Vicepresidente; un (1) Secretario General; un (1) Secretario de Finanzas; tres (3) Directores principales; y dos (2) Directores suplentes.

**Artículo 4º:** Cada Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

#### **TITULO II**

#### **DE LOS ORGANISMOS INTERNOS**

**Artículo 5º:** A los efectos del presente Reglamento, se consideran Organismos Internos, los siguientes:

1. El Directorio de Liga;
2. El Consejo de Honor;
3. La Comisión Electoral;
4. La Asamblea de Directivos de Divisa;
5. La Comisión Reorganizadora.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

#### Capítulo I

#### DE LOS DIRECTORIOS DE LIGA

**Artículo 6º:** Es el ente encargado de controlar las actividades de las Divisas y Equipos afiliados, organizar los campeonatos oficiales de liga. Está adscrito a la estructura orgánica, y regirá su funcionamiento en base a los Estatutos y demás normativa vigente de la Corporación.

**Artículo 7º:** Los Directorios de Ligas, durarán un máximo de cuatro (4) años en sus funciones y sus miembros podrán ser reelectos tantas veces como lo decidan las Asambleas de Delegados de Divisas, en los procesos electorarios.

**Artículo 8º:** Entre los miembros del Directorio de Liga no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad ni el segundo grado de afinidad. Tampoco podrán existir tales vínculos entre los miembros del Consejo de Honor.

**Artículo 9º:** Los miembros de los Directorios de Liga, no podrán ejercer cargos simultáneamente en el Directorio Regional, ni en el Directorio Nacional.

**Artículo 10º:** El Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Secretario de Finanzas del Directorio de Liga y los miembros del Consejo de Honor que resulten electos, no podrán cumplir funciones de técnicos, ni desarrollar actividades de arbitraje.

**Artículo 11º:** Los Directorios de Ligas, quedan facultados para nombrar Comisionados, que cumplirán labores específicas dentro de las actividades de la Liga, durarán en sus funciones el tiempo que le establezca el Directorio de Liga. Del nombramiento se dejará constancia en el Libro de Actas correspondientes.

**Artículo 12º:** Mientras dure la gestión, hasta cuatro (4) miembros de los Directorios de Liga podrán ser sustituidos, cuando se presente alguno de los siguientes casos:

- a) Por renuncia de alguno de los miembros electos.
- b) Cuando haya dejado de asistir a más del 50% de las reuniones en un período de tres (3) meses.
- c) Cuando lo decida más del 75% de los miembros principales de la Junta Directiva y existan causas que justifiquen plenamente la decisión.

**Artículo 13º:** En todo caso, la ausencia del Presidente será suplida por el Vicepresidente, y la ausencia del Vicepresidente, les corresponderá al Secretario



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

General en primer lugar, y al Secretario de Finanzas sucesivamente. De permanecer estos dos últimos en sus cargos, la designación recaerá en los Directores principales en el mismo orden en que fueron elegidos.

**Artículo 14º:** El Directorio de Liga propondrá en Asamblea de Directivos de Divisas, convocada para tal fin, el nombre del aspirante a sustituir al miembro saliente; la sustitución debe ser aprobada por mayoría de los delegados presentes en la Asamblea. Se dejará constancia en el Libro de Actas, de la sustitución realizada.

**Artículo 15º:** Todo miembro de la Corporación, para poder optar a los cargos directivos de Liga, deberá cumplir con uno (1) de los siguientes requisitos esenciales:

- a) Haber cumplido funciones de miembro directivo en cualquiera de los órganos de la estructura orgánica de la Corporación, como mínimo por un (1) período.
- b) Haber cumplido funciones como delegado o técnico de una divisa afiliada a la Corporación, como mínimo por dos (2) campeonatos oficiales de liga.
- c) Haber sido representante legal de un jugador inscrito en la Corporación, por un lapso mínimo de tres (3) años.
- d) No haber formado parte de ningún ente de la Corporación que haya sido intervenido a todo nivel.
- e) Las excepciones deben ser estudiadas y aprobadas por el Directorio Regional, previa solicitud presentada por el interesado.

**Artículo 16º:** Todo miembro de la Corporación, al optar a cualquier cargo directivo del Directorio de Liga, deberá cumplir con los siguientes requisitos formales de postulación de candidatos:

- a) La postulación de los candidatos, debe realizarse ante la comisión electoral;
- b) Sólo se efectuará a través de Planchas o Listas de Candidatos;
- c) Todo miembro de la Corporación, que figure como candidato en una plancha debe aceptar su postulación, mediante un escrito de aceptación del cargo, la cual debe ser consignada ante la Comisión Electoral junto con los demás recaudos al momento de la presentación de la plancha o listado de candidatos;



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA**  
**Cumaná - Estado Sucre**

- d) Todo candidato debe presentar un Curriculum Deportivo con la siguiente información:
1. Apellidos y nombres;
  2. Lugar y fecha de Nacimiento;
  3. Número de la Cédula de Identidad;
  4. Dirección y números telefónicos de hab. Y trabajo;
  5. Organización deportiva a la que pertenece;
  6. Actividad dentro de la Corporación;
  7. Trayectoria deportiva;
  8. Sanciones disciplinarias que le hayan sido impuestas, fecha y causas de las misma, si así fuere el caso.
- e) La presentación de la Plancha o lista de candidatos debe hacerse ante la Comisión Electoral, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse.
- f) La Plancha o lista de candidatos que sea admitida, debe designar una persona que la representará en la Comisión Electoral como miembro activo, con voz y voto.
- g) La Plancha o lista de candidatos debe presentar un plan de trabajo.
- h) Toda sustitución de candidato postulado debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con 24 horas de anticipación a la celebración del acto de votación.
- i) Todo candidato para aspirar al Directorio de Liga o Consejo de Honor, debe estar solvente en todos los aspectos, debiendo presentar constancia de lo mismo si le es solicitado por la Comisión Electoral.

**Capítulo II**  
**DEL CONSEJO DE HONOR:**

**Artículo 17º:** Es el órgano encargado de conocer sobre los asuntos disciplinarios, y decidir en apelación. La normativa del Consejo de Honor será determinada en base a lo siguiente:

- a) Los miembros, serán elegidos conjuntamente con los del Directorio de Liga, debiendo formar parte de la plancha o lista de candidatos.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

- b) En ejercicio del cargo y el derecho a reelección, serán los mismos que tienen los miembros del Directorio de Liga.
- c) Entre los miembros del Consejo de Honor no podrá existir vínculo conyugal, de adopción o parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad, ni el segundo grado de afinidad. Tampoco podrán existir tales vínculos con los miembros del Directorio de Liga.
- d) Ningún miembro del Consejo de Honor podrá actuar como Técnico de un equipo, ni desarrollar actividades de arbitraje en juegos programados por la Corporación, así mismo no podrán ejercer simultáneamente cargos en las juntas directivas de divisas, Directorio de Ligas, Directorio Regionales o Directorio Nacional.
- e) Mientras dure su período, uno (1) o más miembros del Consejo de Honor podrán ser sustituidos, cuando se presente uno de los siguientes casos:
  - 1. Por renuncia de alguno de los miembros.
  - 2. Cuando deje de asumir su responsabilidad sin causa justificada.
  - 3. Cuando deje de asistir injustificadamente, a más de tres (3) convocatorias del Directorio de Liga.

**Artículo 18º:** El Consejo de Honor estará conformado por tres (3) miembros principales y un (1) suplente.

**Artículo 19º:** Los Directorios de Liga tendrán la facultad para hacer cumplir lo inherente a la responsabilidad administrativa de los miembros del Consejo de Honor.

En todo caso para determinar la responsabilidad, se seguirá el mismo procedimiento establecido para los Directorios de Liga.

**Artículo 20º:** Todo miembro de la Corporación para optar al Consejo Honor del Directorio de Liga, deberá cumplir con los requisitos formales exigidos a los candidatos o aspirantes al Directorio de Liga.



**CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**  
**Reglamento Electoral**  
**PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA**  
**Cumaná - Estado Sucre**

**Capítulo III**  
**DE LA COMISIÓN ELECTORAL**

**Artículo 21º:** La asamblea de Directivos de Divisa a los efectos de nombrar la Comisión Electoral, será convocada por el Directorio de Liga, en los primeros treinta (30) días del año, cuando el ejercicio de la gestión del actual Directorio venza. Estará constituida, por los miembros principales de las Juntas Directivas de las Divisas y se nombrará por el voto favorable de la mayoría de los delegados acreditados a la asamblea, de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva.

**Artículo 22º:** La Comisión Electoral ejercerá, las atribuciones y facultades que le determinen los Estatutos de la Corporación, este Reglamento y demás normas referidas al proceso electoral.

**Artículo 23º:** La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros principales y un (1) suplente, electos entre los miembros de la Asamblea. El miembro principal que alcance el mayor número de votos presidirá la Comisión.

**Artículo 24º:** La Comisión Electoral incorporará un (1) representante por cada una de las Planchas o listado de candidatos que se presenten al proceso eleccionario, con derecho a voz y voto.

**Artículo 25º:** La Comisión Electoral queda constituida en el mismo acto del nombramiento, debiendo la autoridad competente presente en el acto, proceder a tomar juramento, a los miembros designados.

**Artículo 26º:** Los miembros de los Directorios de Liga y del Consejo de Honor salientes, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Electoral.

**Artículo 27º:** Los Integrantes de la Comisión Electoral no podrán integrar planchas o listados de candidatos para el proceso electoral, aún cuando hayan renunciado previamente a sus funciones dentro de la Comisión. Los miembros de la Comisión Electoral podrán ejercer el derecho al voto en el proceso eleccionario.

**Artículo 28º:** La Comisión Electoral está facultada para fijar la fecha, hora y sitio para el acto de votación. Cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas, previa aprobación del Directorio Regional.

**Artículo 29º:** La Comisión Electoral designada para el proceso de elecciones del Directorio de Liga, está facultada para establecer las condiciones necesarias del proceso, no consideradas en el presente reglamento.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

**Artículo 30º:** La Comisión Electoral no está facultada para aplicar sanciones, la misma queda autorizada para establecer la medida de inactividad temporal una vez que verifique cualquier situación recriminable dentro del proceso electoral; y en todo caso, deberá elaborar el expediente correspondiente, el cual debe ser remitido al ente superior para que dicte la decisión correspondiente

#### Capítulo IV

### DE LA ASAMBLEA DE DIRECTIVOS DE DIVISAS Y REPRESENTANTES DE JUGADORES PARA EL PROCESO ELECTORAL

**Artículo 31º:** Toda Asamblea de Delegados de Divisas, a los efectos del proceso eleccionario, será convocada por el Directorio de la Liga en el lapso que establece este Reglamento. Estará constituida, por los delegados, designados por las Juntas Directivas de las divisas afiliadas a la Corporación, mediante acreditación escrita, según la cuota de delegados al proceso electoral; los mismos deben ser directivos de divisa, y los padres, representantes o responsables legales designados por la asamblea de padres y representantes de la divisa, para ejercer el derecho al voto en el proceso eleccionario de Directorio de Liga.

**Artículo 32º:** En toda Asamblea de Delegados de Ligas, a los efectos del proceso eleccionario, deberá estar presente un (1) miembro del Directorio Regional de la entidad, el cual cumplirá funciones de supervisión.

**Artículo 33º:** Los delegados designados por las Juntas Directivas de Divisas afiliadas a la Corporación y los padres, representantes o responsables legales designados por la asamblea de padres y representantes de las divisas, ejercerán el voto en forma directa, secreta y no delegable, en acto que debe ser fijado para los últimos sesenta (60) días del primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.

**Artículo 34º:** En la Divisa donde haya sido nombrada una Comisión Reorganizadora, no podrá participar en el procesos eleccionario de Directorio de Liga.

**Artículo 35º:** Toda Divisa, para poder participar en el proceso electoral, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar adscrita a la Corporación, como mínimo sesenta (60) días antes de la convocatoria al proceso eleccionario,
- b) Estar legalmente constituida, debiendo consignar los siguientes recaudos:



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná – Estado Sucre

- Acta Constitutiva Estatutaria.
  - Acta vigente del proceso eleccionario de la Junta Directiva de la Divisa. Los documentos requeridos deben estar legalmente registrados en el Registro Subalterno correspondiente,
  - Constancia de inscripción ante el ente oficial del deporte de cada entidad federal
- c) Estar solvente económica y administrativamente con el Directorio de Liga, Directorio Regional y Nacional.

**Artículo 36º:** Todos los miembros de las divisas con derecho a voto en el proceso eleccionario, deben ser acreditados por la Junta Directiva de la divisa, mediante escrito, firmada y sellada por el Presidente y Secretario General de la Junta Directiva de la divisa.

**Artículo 37º:** Cuando las ligas estén constituidas por cuatro (4) o más divisas, podrán ejercer el derecho al voto las siguientes personas:

- a) Cuatro (4) miembros de la junta directiva de la divisa, los cuales ejercerán el voto en los procesos electorales de los Directorios de Liga.
- b) Un (1) delegado por cada equipo de la divisa el cual será designado por los padres, representantes o responsables de los jugadores en asamblea supervisada por la junta directiva de la divisa, de lo cual obligatoriamente se levantará un acta, debiendo ser consignada ante la Comisión Electoral.

Los padres o representantes de los jugadores para formar parte del proceso electoral, deben estar solvente en todos los aspectos.

**Artículo 38º:** Cuando las ligas estén constituidas con tres (3) divisas podrán ejercer el derecho al voto las siguientes personas:

- a) Cuatro (4) miembros de la junta directiva de la divisa, los cuales ejercerán el voto en los procesos electorales de los Directorios de Liga.
- b) Dos (2) delegados por cada equipo de la divisa los cuales será designados por los padres, representantes o responsables de los jugadores en asamblea supervisada por la junta directiva de la divisa, de lo cual obligatoriamente se levantará un actas, debiendo ser consignada ante la Comisión Electoral.





# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

Los padres o representantes de los jugadores para formar parte del proceso electoral, deben estar solvente en todos los aspectos.

#### Capítulo V DE LA COMISIÓN REORGANIZADORA

**Artículo 39º:** Una Asamblea extraordinaria de Directivos de Divisa, convocada para tal efecto, por el Directorio Regional, designará una Comisión Reorganizadora en los siguientes casos:

- a) Cuando se encontrara acéfalo, por haber menos de tres (3) miembros activos, en el Directorio de Liga.
- b) Cuando no hubiese realizado, en el lapso de tres (3) meses, actividad alguna inherente a la Corporación.
- c) Cuando no se hubiese convocado al proceso de elecciones, en el lapso previsto en este Reglamento.
- d) Cuando lo exija más del 75% de las Divisas afiliadas, legalmente constituidas, siempre y cuando se presente causa que justifique la solicitud.
- e) Cuando sea intervenida por encontrarse responsable de falta recriminable y/o administrativa, de conformidad con el Código de Responsabilidad y Sanciones.
- f) Cualquier excepción debe ser aprobada por el Directorio Regional.

**Artículo 40:** La Comisión Reorganizadora estará integrada por:

- ✓ Un (1) miembro o Comisionado del Directorio Regional, quien la presidirá;
- ✓ Y, dos (2) miembros principales y un (1) suplente, designados por la Asamblea.

**Artículo 41º:** La Comisión Reorganizadora, iniciará sus funciones en el mismo acto de su designación, hasta que se realice el proceso de elecciones y se juramenten los integrantes del nuevo Directorio. En todo caso podrá cumplir funciones hasta un máximo de noventa (90) días continuos a partir de la designación.



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

**Artículo 42º:** Los miembros del Directorio de Liga, y Consejo de Honor, intervenidos, no podrán ser designados por la Asamblea para conformar la Comisión Reorganizadora.

**Artículo 43º:** Los miembros principales y el suplente, designados para integrar la Comisión Reorganizadora, podrán integrar planchas o listados de candidatos en el proceso de elecciones que se convoque, y estarán facultados para ejercer el derecho al voto en el proceso electoral.

**Artículo 44º:** La Comisión Reorganizadora, convocará a una Asamblea Extraordinaria para nombrar la Comisión Electoral respectiva.

### TITULO III DEL RÉGIMEN ELECTORAL

**Artículo 45º:** La elección del Directorio de Liga y del Consejo de Honor, se realizará cada cuatro (4) años, durante los últimos sesenta (60) días del primer trimestre del año en que venza el período de la gestión.

**Artículo 46º:** La Comisión Electoral se nombrará, en acto que debe convocarse en los primeros treinta (30) días del año, cuando el ejercicio de la gestión del actual Directorio venza.

**Artículo 47º:** La presentación de Planchas o listado de candidatos, podrá hacerse **dentro de los 30 días continuos** siguientes al nombramiento de la Comisión Electoral, y el acto de votación deberá realizarse **dentro de los 15 días siguientes** al vencimiento del lapso anterior; es facultad de la Comisión Electoral fijar la fecha para el acto de votación. Así mismo cuando existan causas de fuerza mayor, la Comisión Electoral podrá prorrogar la fecha de votación y el plazo límite para la presentación de planchas, previa aprobación del Directorio Regional. El proceso de votación se realizará, en la fecha, sede y horario que establezca la Comisión Electoral.

**Artículo 48º:** La postulación de los candidatos, debe hacerse ante la comisión electoral, mediante la presentación de Planchas o listados de candidatos, dentro del lapso que corresponda; el escrito de postulación debe especificar los candidatos y los respectivos cargos a postularse, cumpliendo con los requisitos establecidos por este Reglamento.

La Comisión Electoral procederá a comprobar si los postulantes y los candidatos cumplen con los requisitos exigidos. En caso de que la postulación sea correcta, procederá a inscribir la plancha distinguiéndola con el número que le corresponda en orden de presentación. En caso contrario, la plancha será



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná – Estado Sucre

devuelta a los postulantes, dentro del término de (24) horas, con indicación de las infracciones observadas. Pudiendo el postulante subsanar las infracciones dentro de las (24) horas siguientes a su rechazo.

**Artículo 49º:** Toda sustitución de candidato postulado, debe notificarse por escrito a la Comisión Electoral, hasta con (24) horas de anticipación a la celebración del acto de votación.

**Artículo 50º:** Las postulaciones extemporáneas o las que no cumplan con lo establecido en el presente reglamento, se considerarán como no presentadas.

**Artículo 51º:** Cada Plancha o listado de candidatos para participar en el proceso debe estar respaldada por un mínimo del 20% de las Divisas afiliadas a la Corporación que puedan participar en el proceso electoral según lo contemplado en el Artículo 35º. Las Juntas Directivas de las divisas pueden apoyar o respaldar las planchas que consideren.

**Artículo 52º:** La Comisión Electoral efectuará el escrutinio, en acto público, inmediatamente después de concluido el proceso de votaciones.

**Artículo 53º:** En los procesos de elecciones de Directorio de Liga y Consejo de Honor, para determinar la plancha o lista de candidatos ganadora se establece lo siguiente:

- a. Cuando se presente una sola plancha o listado de candidatos, debe obtener como mínimo un 25% de los votos del universo de votantes previstos para el proceso.
- b. Cuando se presente dos (2) o más planchas al proceso eleccionario de Directorios de Liga, la adjudicación de los cargos del Directorio de Liga y Consejo de Honor le corresponderá, en su totalidad, a la Plancha o lista de candidatos que obtenga la mayoría en el acto de votación.
- c. En caso de empate entre dos (2) o más planchas, la Comisión Electoral realizara en el mismo acto de votaciones, una segunda vuelta con las planchas que hayan resultadas empatadas, de continuar el empate, la Comisión Electoral fijará un nuevo proceso de votaciones entre las planchas empatadas, en la fecha, sitio y hora que establezca.

**Artículo 54º:** Terminada la adjudicación de cargos, el Presidente de la Comisión Electoral proclamará a los candidatos electos, en acto público, al que asistirán todos los participantes en el proceso. La juramentación estará a cargo de un miembro del Directorio Regional. Todos los actos del proceso deben ser



# CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA

## Reglamento Electoral

### PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA

#### Cumaná - Estado Sucre

asentados en Acta de Elección, la cual firmarán todos los directivos acreditados y autoridades presentes en el acto.

#### TITULO IV DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Artículo 55º:** La impugnación al proceso electoral, sólo podrá proceder cuando no se cumplan con los requisitos esenciales y/o formales establecidos por este Reglamento, o cuando la Comisión Electoral no cumpla con los lapsos determinados por este Reglamento.

**Artículo 56º:** Solo podrán impugnar las elecciones los miembros principales de las Juntas Directivas de la Divisas, y los delegados oficialmente acreditados ante la Comisión Electoral para el acto de elecciones.

**Artículo 57º:** La impugnación podrá presentarse ante la Comisión Electoral, hasta un máximo de setenta y dos (72) horas de concluido el proceso electoral. Debiendo remitir el informe y los respectivos documentos a la Dirección Regional, quien resolverá la impugnación.

#### TITULO V DE LAS DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 58º:** El presente Reglamento podrá sufrir ampliaciones o modificaciones en la medida, en que lo considere el Directorio Nacional.

**Artículo 59º:** Las Resoluciones que modifiquen los procesos eleccionarios de Directorios de Liga estarán vigentes hasta tanto sean, aprobadas en Convención Nacional.

**Artículo 60º:** Las situaciones de conflicto que se presenten durante el Proceso Electoral, serán resueltas por el Directorio Regional, así mismo el Directorio Regional, podrá ordenar la realización o repetición de un proceso de elecciones de Directorios de Liga cuando no se haya cumplido con los requisitos esenciales y formales establecidos en este Reglamento, en todo momento.

**Artículo 61º:** El Directorio Nacional, queda facultado para autorizar la realización del proceso eleccionario fuera de la fecha establecida en este Reglamento; en todo caso cumpliendo con la convocatoria al acto de votación, la cual debe hacerse con 15 días hábiles de anticipación al proceso de votación.



# **CORPORACIÓN CRIOLLITOS DE VENEZUELA**

## **Reglamento Electoral**

### **PROCESO DE ELECCIÓN DEL DIRECTORIO DE LIGA**

#### **Cumaná - Estado Sucre**

**Artículo 62º:** Con la denominación de Reglamento Electoral para el proceso de elecciones de Directorios de Ligas, el presente Reglamento electoral regirá para la Corporación Criollitos de Venezuela, formando parte de la normativa especial a partir de su aprobación en la XLII Convención Nacional realizada en la ciudad de Cumaná, Edo. Sucre del 02 al 04 de junio del 2006, derogando las Resoluciones dictadas por El Directorio Nacional y cualquiera otra disposición que sea contraria a lo aquí establecido.